



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-17626803-GDEBA-DPGHADA

---

**VISTO** el expediente EX-2020-17626803-GDEBA-DPGHADA, por el cual Agustín Vicente CASARES (DNI N° 12.639.819), Vicente Diego CASARES (DNI N° 8.586.258) y Santiago Vicente CASARES (DNI N° 10.141.268), en su carácter de herederos, solicitan el visado del plano de mensura, unificación y división que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción VI, Parcelas 469a, 469d, 469e, 469h, del partido de General La Madrid, y

### CONSIDERANDO:

Que a orden 2, se agrega la solicitud de los interesados, en carácter de herederos de Sofía Elisa BOSCH de CASARES (MI N° 344.699), informando que la tarea de confección de plano estará a cargo del profesional agrimensor Carlos Lorenzo Poggio (MCPA N° 2317);

Que asimismo a orden 2, se adjuntan los informes de dominio que dan cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Sofía Elisa BOSCH de CASARES (MI N° 344.699);

Que luce a orden 5 la individualización/ubicación del inmueble en plano parcelario distrital del sistema CARTO de ARBA, en foto satelital de Google Earth y en carta topográfica IGN;

Que a orden 9, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, cartas topográficas IGN 3760-25-1, establecida en el año 1953 e identificada como Lastra e IGN 3763-30-2, levantada en el año 1953, reconocida como La Colina, las lagunas que se vinculan con el predio en estudio, están caracterizadas como "lagunas temporarias", los cursos artificiales de agua como "zanjas", y zonas bajas como "bañado o terreno anegadizo";

Que, al mismo tiempo, se observa en imágenes satelitales la existencia de canalizaciones vinculadas a dicho

predio, las cuales algunas coinciden con las trazas de las zanjas y otras no han sido relevadas en la mencionada carta topográfica;

Que, en lo atinente a las canalizaciones aludidas, la dependencia informante destaca que no consta en su archivo técnico acto administrativo de aprobación de las mismas;

Que a orden 22 se agrega el proyecto de plano de mensura, unificación y división cuyo visado se propicia;

Que, se adjunta a orden 23, el archivo georreferenciado de la mensura, en formato digital DWG;

Que a orden 24, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio informa que, en función de lo expuesto por el departamento preopinante y del análisis de imágenes históricas Google Earth que él ha realizado, la mensura se encuentra afectada por zanjas semipermanentes de antigua data que no alteran el escurrimiento natural de las agua, que se ajustan a lo previsto en el Título IV - Punto 3 del Anexo de la Resolución MIVySP N° 705/07 – “Situaciones mínimas que no satisfacen uso de interés general”, no correspondiendo para ellas la fijación de la línea de ribera;

Que, por otro lado, manifiesta que los sectores bajos representados en la carta topográfica, no poseen, en la actualidad, relevancia alguna a los fines del presente plano de mensura;

Que además considera como válidas las poligonales correspondientes a los bordes superiores de las zanjas semipermanentes representadas por el profesional actuante en el proyecto de plano de mensura, luego del análisis y verificación de las mismas haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que asimismo entiende que, para las zanjas semipermanentes, en el sector en estudio, corresponde aplicar una restricción hidráulica de cien (100) metros contados a partir de sus bordes superiores, franjas en las que no podrá realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, Reglamentario de la Ley N° 6253;

Que a orden 26, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el visado de plano de mensura, unificación y división, obrante a orden 22, IF-2021-18837744-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción VI, Parcelas 469a, 469d, 469e, 469h, del partido General La Madrid, cuya titularidad de dominio se encuentra

inscrita a nombre de Sofía Elisa BOSCH de CASARES (MI N° 344.699), ya fallecida, que se encuentra afectado por los bordes superiores de las zanjas semipermanentes.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer, con carácter de restricción hidráulica al dominio, una franja de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores de las zanjas semipermanentes, sobre las cuales no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar debidamente aclarado que las superficies ocupadas por las zanjas semipermanentes no se descargan de título ya que no satisfacen uso de interés general.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

**ARTICULO 5º.** El peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

**ARTÍCULO 6º.** Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional agrimensor Carlos Lorenzo POGGIO (MCPA N° 2317), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

**ARTÍCULO 7º.** Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a los interesados, haciéndoles entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.

